



**NORMA FISCAL Nº 2: REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACIÓN DE MAQUINARIA, VEHÍCULOS ÚTILES Y ELEMENTOS MUNICIPALES.**

**FUNDAMENTO**

**Artículo 1.-** El precio público objeto de esta Norma se establece al amparo de lo dispuesto en los artículos 28 y siguientes de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de las Haciendas Locales de Navarra.

**HECHO IMPONIBLE**

**Artículo 2.-**

1) Constituye el hecho imponible la cesión a personas naturales o jurídicas, de elementos de propiedad municipal.

2) La cesión se podrá realizar en cuanto no sean necesarios para los servicios del propio Ayuntamiento.

**Artículo 3.-** No estará sujeta a este precio público la prestación de elementos con motivo de actos culturales, deportivos o avalados por alguna Comisión Municipal, en los que el Ayuntamiento colabore con los organizadores cediéndoles estos elementos, así como con otros Ayuntamientos, Organizaciones Sociales no lucrativas y las asociaciones de vecinos que organicen Fiestas de los Barrios de Tafalla (estas últimas deberán presentar la fianza que se indica en el anexo de la presente norma).

**SUJETO PASIVO**

**Artículo 4.-** Vienen obligadas al pago del precio público de la presente Norma las personas o entidades que utilicen los útiles o materiales citados en el artículo 2.1).

**BASE DE GRAVAMEN**

**Artículo 5.-** Viene determinada por el tiempo que dure la utilización de los diversos elementos cedidos.

**Artículo 6.-** El tiempo de utilización se computará por días, según se especifique en las tarifas, contados desde la salida del material de los almacenes o parques municipales, hasta su devolución a los mismos, considerándose siempre la fracción como día completo.

**TARIFAS Y CUOTAS**

**Artículo 7.-**

1) Las tarifas a aplicar son las que figuran en el Anexo de la presente Ordenanza.

2) En los casos en que el montaje y traslado de elementos cedidos se efectúe por personal municipal y con medios municipales, la cuota será el resultado de incrementar a la tarifa por prestación de dichos elementos la que corresponda por montaje y traslado en función del personal que



intervenga, categoría, medios utilizados para su traslado y montaje y número de horas que se empleen.

3) En los casos en que en la cesión se utilicen materiales fungibles, el precio público se incrementará en el coste de dichos materiales.

4) En los casos en que la cesión se realice a instituciones con las que el Ayuntamiento tenga una relación estrecha de asesoramiento técnico y prestación de material de infraestructura, podrá realizarse con carácter gratuito.

### **NORMAS DE GESTIÓN**

**Artículo 8.-** Los particulares interesados en la cesión lo solicitarán por escrito, con clara especificación del que necesitan y el tiempo que lo han de utilizar.

**Artículo 9.-** En los casos en que, a juicio de los Servicios Técnicos Municipales, se estime conveniente, podrá exigirse una fianza para responder de las posibles roturas y desperfectos de los materiales cedidos.

**Artículo 10.-** Si en las fases de utilización de los elementos de ornamentación cedidos, se produjeran accidentes de cualquier clase, la responsabilidad de éstos, no alcanzaría en ningún caso al Ayuntamiento.

**Artículo 11.-** Las roturas y desperfectos que sufran los materiales cedidos, serán de cuenta del usuario. Los encargados de la recepción formularán nota de los desperfectos producidos, entregando copia al usuario y remitiendo el original a los Jefes de los Servicios; estos efectuarán la tasación correspondiente.

**Artículo 12.-** La prestación del material y elementos será siempre discrecional por parte del Ayuntamiento, sin posibilidad alguna de reclamación contra su denegación.

**Artículo 13.-** La cesión de andamios municipales supondrá previamente el depósito de una fianza para responder de daños y deterioros. Se perderá en caso de superar el plazo de cesión o sus prórrogas. Su importe se fija en el 10% del precio público correspondiente a la cesión.